

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL- SUCRE

Majagual, Sucre, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

SUCESION INTESTADA

Demandante: LUIS CARLOS VILLARREAL RUIZ

Demandado: UBALDO VILLARREAL NAVARRO

Radicación N.º 704294089001-2023-00257-00

El señor **LUIS CARLOS VILLARREAL RUIZ**, mediante apoderado judicial, presentan demanda de sucesión del finado **UBALDO VILLARREAL NAVARRO**, que, según el certificado de defunción, falleció en Majagual, Sucre, el día 30 de septiembre de 2007, siendo el municipio de Majagual, Sucre, el lugar de su último domicilio.

El artículo 140 del Código General de Proceso establece: *“Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva (...).”

En el caso concreto, el suscrito funcionario se percató que se encuentra impedido para seguir conociendo del presente proceso, ya que el apoderado judicial de la demandante, es abogado JESUS DAVID RODRIGUEZ BUENO, él cual es socio de la compañera permanente del suscrito señora ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMAN, quienes comparten oficina de abogados.

Así las cosas, al configurarse la causal prevista en el artículo 141 Numeral 3º del C.G.P.- *“Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”*– lo procedente es separarse del conocimiento del proceso y enviar el expediente en el estado en que se encuentra al juzgado más cercano, en este caso el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUARANDA, SUCRE.

En mérito de lo expuesto, la suscrita funcionaria

RESUELVE:

PRIMERO: Declararse impedido para conocer de este proceso por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente el expediente vía web al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUARANDA, SUCRE para lo de su competencia, previa a la finalización de instancia en la plataforma de procesos judiciales TYBA y desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ef6eb6f0598623fad90d0396e2b4f5760af1e629573116ad2b53e3692ed93d**

Documento generado en 12/12/2023 03:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>